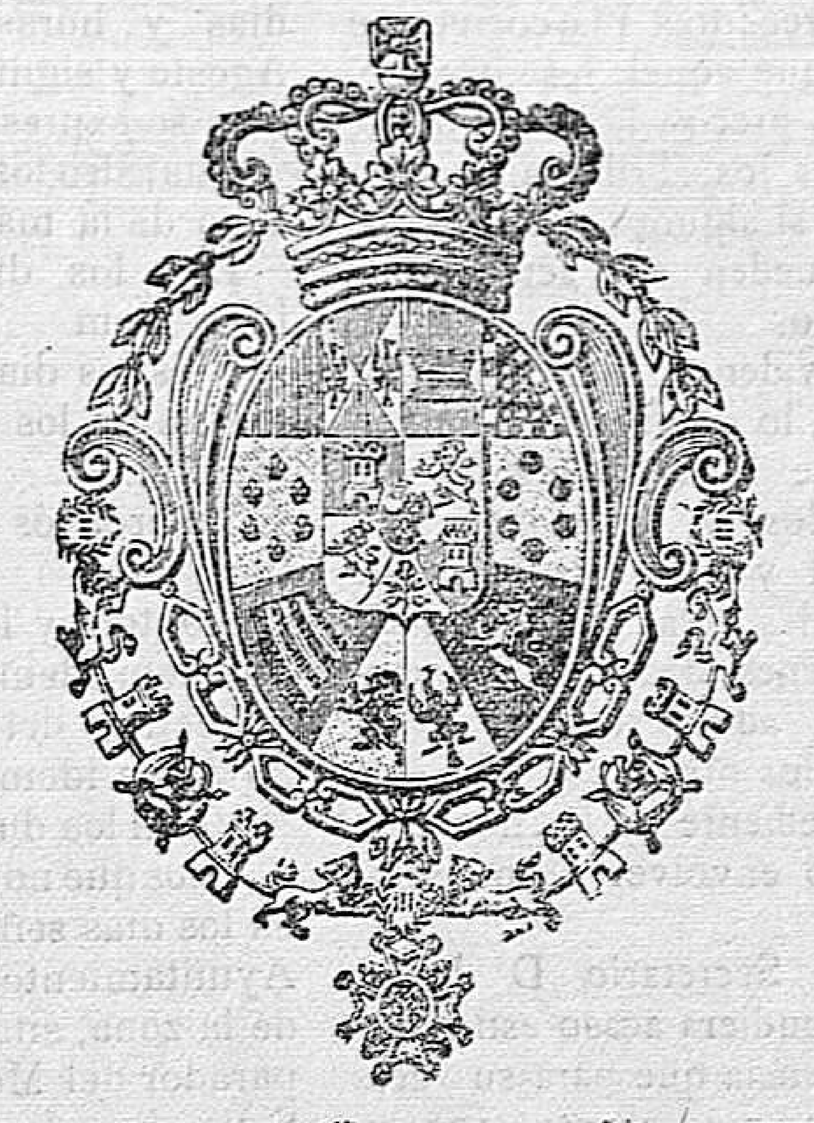
Año económico de 1894-95 | Miércoles 8 de Agosto | Número 33

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gobernacion, con fecha 31 de Julio último me comunica lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de Adriano Franque Calme, acusado de falsificacion de documentos y estafa, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Señas personales

Edad 38 á 40 años.
Estatura 1'68 milímetros.
Pelo castaño.
Bigote castaño claro.
Cara llena, algo colorada.

Señas particulares

Un hoyo en la barbilla.
Lleva lentes y trage completo oscuro, abrigo marron oscuro y sombrero negro.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 8 de Agosto 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

—

Segun me participa el Alcalde del Ríos se ha fugado en la madrugada del dia primero del actual el preso de tránsito en el depósito municipal de aquella villa José Iglesias, fracturando las puertas de entrada del calabozo, cuyo individuo pasaba á disposicion del señor Gobernador civil de Badajoz por indocumentado y sospechoso y cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

José Iglesias

Edad sobre 34 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Cara redonda.
Usa bigote.
Viste traje de paño á cuadros color castaño oscuro, sombrero negro y calza botas de montar.

Orense 8 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera en construccion denominada Alcolea del Pinar ó Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, se denominará en lo sucesivo Alcolea del Pinar por la Hortezuela y Saelices á la estacion de Canales, en el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

—

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Calanda y pasando por Andorra y Alloza, termine en Oliete (Teruel).

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento Alejandro Groizard.

(G. núm. 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales y separacion del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, decretada por V. S. en 6 de Julio de 1894, ha emitido con fecha 23 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 y 19 del actual, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de cinco Concejales y separacion del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, que ha sido decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

De las diligencias practicadas por un Delegado, que previa autorizacion de V. E. nombró la mencionada Autoridad á fin de que inspeccionara la administracion municipal del pueblo referido, resulta: que existen en los libros de actas frecuentes diligencias, por las que el Secretario D. Jaime Sabaté da fe de no haberse podido celebrar sesion por falta de número suficiente de Concejales, sin que el pie de ellas figuren las firmas de los respectivos Alcaldes, á pesar de estar escrita la antefirma con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, siendo tambien numerosas las actas en que se hace referencia á los Concejales anotados al margen, el cual se halla completamente en blanco; que por acuerdo de 18 de Diciembre de 1892, se gratificó con 300 pesetas á dicho Secretario por la direccion de las obras del hospital y escuelas, siendo así que éstas eran dirigidas por el Arquitecto provincial, y que la mencionada cantidad se mandó sacar de la Caja sin cargo á capítulo alguno del presupuesto, ni siquiera al de imprevistos; que según los libros de contabilidad, se han hecho pagos de importancia por obras en el hospital, fuera de subasta, pretestando necesidades y urgencias no demostradas; que en el acta correspondiente á la sesion de 8 de Mayo de 1891 celebrada por la Junta municipal y firmada por los asistentes, aparecen con letra distinta nuevos acuerdos, escritos de modo que llegan á cubrir alguna de las firmas, cuyo hecho puede constituir, acaso, delito de falsedad; que en otra acta de 26 de Junio de 1887, en que se trata de pago por obras realiza-

das, se hace figurar como asistentes á varios Concejales que lo negaron con la correspondiente informacion practicada; que desde 1886 hasta 1893, ambos inclusive, no aparece sesion alguna en que se haya acordado la distribucion mensual de fondos que preceptúa la ley Municipal; que en la sesion de 17 de Noviembre de 1889, el mencionado Secretario denunció el hecho de que el entonces Alcalde, D. Vicente Arayó, se apropió fondos de la Caja municipal para sus atenciones particulares, hasta el punto de haber tenido que reponerlos el Secretario de su peculio, recogiendo de aquél el oportuno resguardo; que por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Junio de 1891, se nombró director de las obras del hospital y Escuelas á don Jaime Sabaté, por ser perito, segun la Corporacion, por cuyo cargo no podia menos de ser incompatible con el de Secretario de la misma; que en los libros de contabilidad aparecen tachaduras y enmiendas no salvadas, además de hallarse sin foliar, faltando unas veces ó la firma del Alcalde, ó del Depositario, ó del Interventor, ofreciendo una lamentable confusion la contabilidad relativa á las obras del repetido hospital, en las que aparece que se han gastado cantidades mayores á las presupuestas; que sólo existen libros de arqueo de los años 1891 92 y 1892 93, faltando en este último la firma del Alcalde en las actas de 31 de Julio y 31 de Agosto; y que es casi absoluta la falta de firmas de Alcaldes, Concejales y postores, muchas de ellas esenciales, en los expedientes de arriendo que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Dado por éste vista de todo lo actuado al Ayuntamiento, comparecieron separadamente, manifestando el Alcalde que estaba conforme con todo lo actuado; el primer Teniente que protestaba de cuantos documentos haya firmado por sí solo el Secretario, y los demás individuos de aquél expusieron que nada tenían que decir.

Manifestó por su parte el Secretario, D. Jaime Sabaté, que protestaba de la forma en que se le daba vista del expediente, no pudiendo por ello contestar tan cumplidamente como deseara, para lo cual pedía que se le concediese cierto plazo, y que en general, respecto de los cargos que se le hacían, unos eran inexactos, otros no le eran en modo alguno imputables, otros procedían de descuidos involuntarios suyos ó del amanuense, y por último, de otros era sólo responsable el Ayuntamiento, aduciendo como demostracion de sus afirmaciones los razonamientos que estimó oportunos.

En virtud de todo lo expuesto, al Gobernador resolvió en providencia de 6 del actual amonestar á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento en las épocas á que el expediente se contrae; suspender en el cargo de Concejales á D. Vicente Aragó, D. Antonio Fontanet, D. José Vidal, D. Tomás Suñer y D. Ramon Meix Ibáñez, por estimarlos culpables de hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, y habida consideracion á que los tres primeros están ya procesados y suspensos por órden del Juzgado de instruccion, según se comprueba con la oportuna certificacion, destituir al Secretario D. Jaime Sabaté y excitar al Alcalde que con todo diligencia procure normalizar los servicios municipales.

La sola enunciacion de los hechos que quedan referidos demuestra, á juicio de la Seccion, que la Administracion de los intereses comunales del pueblo de Gandesa ha sido mirada por los Concejales suspendidos por el Gobernador, no sólo con el mayor abandono y negligencia, sino también realizando actos enteramente opuestos á las leyes en perjuicio de los vecinos todos de la localidad, con cuya conducta, no solo se han hecho acreedores á la correccion administrativa que aquél les impuso, sino que además precisa la remision de este expediente á los Tribunales, á fin de que depuren si algunos de los hechos referidos pueden ser actos constitutivos de delito.

Y que la providencia del Gobernador fué acertada, lo demuestra también de modo evidente la circunstancia de hallarse procesados y suspensos, por mandato judicial y por distraccion de fondos municipales, tres de los cinco Concejales á quienes afecta la mencionada correccion administrativa, y ya que respecto de los otros dos se hace mérito en el expediente de hechos que pueden asimismo envolver responsabilidad criminal

En cuanto al Secretario D Jaime Sabaté, aunque pudiera acaso estimarse cumplida la audiencia que para su destitucion del cargo exige el art. 124 de la ley Municipal, como quiera que al requerírsele por el Delegado para sus descargos ha manifestado que no podría hacerlo cumplidamente si al efecto no se le concedía un plazo ó término para ello, cree la Seccion que con testimonio de lo que del actual expediente resulte contra dicho funcionario, debe formarse por separado otro en que el Gobernador le conceda un plazo prudencial para que amplíe sus declaraciones y exponga lo que considere conveniente, remitiéndose seguidamente aquél á V. E., á fin de que adopte la resolucion que estime justa.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, en cuanto por ella suspendió del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Gandesa á D Vicente Aragó, D. Antonio Fontanet, D. José Vidal, D. Tomás Suñer y D. Ramon Meix.

2.º Que respecto del Secretario don Jaime Sabaté, se ordene al Gobernador que forme expediente por separado y se le conceda un plazo prudencial para que exponga lo que crea conveniente, remitiéndose luego á V. E. el expediente para la resolucion que estime oportuna.

3.º Que se remitan á los Tribunales de justicia las diligencias actuales á los efectos á que dieran lugar.

Y 4.º Que debe asimismo confirmarse la providencia del Gobernador, en cuanto por ella ordena al Alcalde que con toda diligencia proceda á normalizar la Administracion municipal de Gandesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.=Aguilera.=Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(G. núm. 211)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Verin

D. Francisco Contreras, Gonzalez, Recaudador subalterno de las contribuciones territorial é industrial de la zona de Verin

Hago público: que la cobranza de las referidas contribuciones, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrán lugar en los Ayuntamientos que componen dicha zona los dias y horas del corriente mes de Agosto y siguiente, segun á continuacion se expresan:

Cualedro los dias 10, 11, 12 y 13, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Laza los dias 14, 15 16, 17 y 18 de idem idem.

Riós los dias 19, 20, 21 y 22 id. id.

Oimbra los dias 18, 19, 20, 21 y 22 idem id.

Villardevós los dias 23, 24 y 25 idem idem.

Monterrey los dias 26, 27. 28 29 y 30, idem idem.

Castrelo del Valle los dias 26, 27 y 28 idem idem.

Verin los dias 26, 27, 28 y 29, id id.

Y los que no puedan hacer sus pagos en los dias señalados para los referidos Ayuntamientos, lo harán en la capital de la zona, sita en la villa de Verin y parador del Maragato del 1.º al 10 de Setiembre, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y con el fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia, se hace público por medio del *Boletin oficial*, rogando á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad.

Orense 6 de Agosto de 1894.=Francisco Contreras.

Baltar, Llancos y Porquera

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, darán principio y estarán abiertos en los pueblos y horas de costumbre, en la forma siguiente:

Baltar, dias 15, 16 y 17 del actual.

Blancos, dias 18, 19 y 20 de id.

Porquera, dias 21, 22 y 23 de id.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes puedan concurrir á satisfacer sus cuotas.

Baltar 6 Agosto 1894.=El Recaudador, Francisco Plaza.

Cea

La recaudacion de las contribuciones por territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al trimestre corriente, estará abierta del 16 al 26 inclusives en los sitios de costumbre

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cea 7 Agosto de 1894.=José Villar Ogea.

Celanova

D. Venancio Fernandez Feijo, Recaudador de contribuciones directas de esta zona.

Hago saber: que habiéndose recibido los documentos para la cobranza de las referidas contribuciones por territorial, urbana é industrial de los municipios que á continuacion relaciono, tendrá lugar la del primer trimestre del corriente ejercicio en los dias del presente mes que á cada uno de los mismos se le señalan.

Deben los contribuyentes exigir de los subalternos los recibos talonarios, firmados, único documento que acredita el pago.

Transcurrido el primer período de cobranza, queda abierta esta en la cabeza de la zona desde el 1.º al 10 de Septiembre.

Acebedo 10 al 13; Bola 18 21; Cartelle 19-23; Celanova 21-24; Cortegada 17-20; Freas de Eiras 17 20; Merca 19-22; Puentedeva 18 20; Quintela 18 20; Villamea 17 20 y Villanueva de los Infantes 18 20.

Celanova Agosto 6 de 1894.—Venancio Fernandez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribucion de inmuebles

Riqueza urbana descubierta

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos por circular de 23 de Julio último, me ha comunicado la Real orden de 17 del mismo, comprensiva del repartimiento de la contribucion de la riqueza urbana descubierta y que representan los registros fiscales presentados en esta oficina, sin que ha ta la fecha hayan obtenido la correspondiente aprobacion, importante por lo que se refiere á esta provincia, 20.769'09 pesetas al tipo de gravámen de 22.6907 por 100 sobre las 91.531 que resultan de aumento, cuyo tipo fué señalado por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

La Administracion en su virtud, considera oportuno trasmitir á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto reciban la presente circular, procederán sin levantar mano á ajustar los aumentos de riqueza que correspondan á cada contribuyente, para lo que tendrán á la vista el repartimiento de urbana y la copia del Registro fiscal, con cuyos documentos hallarán el aumento que cada uno tiene, el cual liquidado al tipo anteriormente expuesto, dará la cuota perteneciente al Tesoro.

2.ª Los Ayuntamientos tomarán en cuenta al formar los repartimientos todo el aumento de riqueza urbana que ofrecen los respectivos Registros fiscales, incluyendo tambien en aquéllos los que hubiese desde la fecha de la presentacion de éstos y fuesen aprobados reglamentariamente.

3.ª Podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el límite máximo del 16 por 100, de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, con deducion de la quinta parte á la seccion de contribuyentes forasteros; en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

4.ª El reparto habrá de ajustarse al modelo núm. 2, que insertó el *Boletin* núm. 278 de 26 de Mayo último.

5.ª El plazo dentro del cual deben presentarse en esta oficina los repartimientos de cada pueblo, es el que media hasta el dia 24 del corriente mes que se entenderá improrrogable, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; siendo de imprescindible necesidad, que en dicho plazo se formen los repartos, se expongan al público, y se resuelvan las reclamaciones de agravios, que contra los mismos se formulen.

6.ª No se admitirá por esta oficina reparto alguno que adolezca de defectos o vicios esenciales en su redaccion ni aquellos en que se disminuya ó altere el aumento de riqueza señalado á cada pueblo.

7.ª Sin necesidad de nuevo aviso, formularán los señores Alcaldes el correspondiente pedido de recibos talonarios que sean necesarios para el servicio de que se trata, los que les serán facilitados por esta Administracion.

Penetrados los Ayuntamientos de la importancia que reviste el servicio indicado y de lo premioso del plazo para legalizar la cobranza dentro de su período ordinario, darán seguramente una prueba mas de la actividad y celo que les distingue en el cumplimiento del mismo, sin dar lugar á procedimientos coercitivos que son siempre enojosos Del recibo de la presente, y de quedar en cumplirla, se servirán dar aviso á esta oficina.

Orense 6 de Agosto de 1894.—El Administrador accidental, Emilio Adan García.

Modelo núm. 1.º

Contribucion urbana descubierta en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 20.769'09 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, segun la Real orden de 17 de Julio último y circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 23 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1 Riqueza urbana descubierta	2	3 TOTAL riqueza urbana	4 Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	5 Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza	6 TOTAL cupo y recargo municipal	7 AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de mas en el mismo período	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores	9 TOTAL	10 BAJAS: Por indemnizacion á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos anteriores	11 BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período	12 TOTAL bajas	13 TOTAL líquido repartido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Arnoya	193'25	»	193'25	43'65	»	»	»	»	»	»	»	»	43'65
Bance	3.380'50	»	3.380'50	767'06	»	»	»	»	»	»	»	»	767'06
Beade	78	»	78	17'70	»	»	»	»	»	»	»	»	17'70
Blancos	1.368'75	»	1.368'75	310'64	»	»	»	»	»	»	»	»	310'64
Bola	81	»	81	18'38	»	»	»	»	»	»	»	»	18'38
Calvos de Randin	495'50	»	495'50	112'44	»	»	»	»	»	»	»	»	112'44
Canedo	398	»	398	90'11	»	»	»	»	»	»	»	»	90'11
Carballeda de Valdeorras	1 997	»	1.997	453'13	»	»	»	»	»	»	»	»	453'13
Carballino	4.895'25	»	4 895'25	1 110'77	»	»	»	»	»	»	»	»	1.110'77
Cea	522	»	522	118'45	»	»	»	»	»	»	»	»	118'45
Celanova	3.545	»	3 545	804'39	»	»	»	»	»	»	»	»	804'39
Cenlle	43	»	43	9'76	»	»	»	»	»	»	»	»	9'76
Coles	123	»	123	27 91	»	»	»	»	»	»	»	»	27'91
Chandreja	533'94	»	533'94	121'16	»	»	»	»	»	»	»	»	121'16
Entrimo	413	»	413	93'71	»	»	»	»	»	»	»	»	93 71
Esgos	245	»	245	55'59	»	»	»	»	»	»	»	»	55 59
Junquera de Espadañedo	17'89	»	17'89	4'05	»	»	»	»	»	»	»	»	4'05
Laroco	76 33	»	76'33	17'31	»	»	»	»	»	»	»	»	17'31
Lobera	577'75	»	577'75	131'09	»	»	»	»	»	»	»	»	131 09
Maceda	892	»	892	202 40	»	»	»	»	»	»	»	»	202 40
Melon	121'49	»	121'49	27'57	»	»	»	»	»	»	»	»	27 57
Merca	112'18	»	112 18	25'45	»	»	»	»	»	»	»	»	25'45
Mezquita	290 92	»	290'92	66'01	»	»	»	»	»	»	»	»	66'01
Milmanda	1.194	»	1.194	270'93	»	»	»	»	»	»	»	»	270'93
Montederramo	80'50	»	80'50	18'27	»	»	»	»	»	»	»	»	18'27
Muiños	2 054'25	»	2 054'25	466'12	»	»	»	»	»	»	»	»	466'12
Nogueira	1 286	»	1 286	291'81	»	»	»	»	»	»	»	»	291'81
Orense	52.000	»	52.000	11.799'16	»	»	»	»	»	»	»	»	11.799'16
Paderne	236	»	236	53'66	»	»	»	»	»	»	»	»	53'66
Parada del Sil	1.761	»	1.761	399'58	»	»	»	»	»	»	»	»	399'58
Pereiro	1.497	»	1 497	339'68	»	»	»	»	»	»	»	»	339 68
Petin	397	»	397	90'18	»	»	»	»	»	»	»	»	90'18
Piñor	557'50	»	557'50	126'61	»	»	»	»	»	»	»	»	126 61
Porquera	155	»	155	35'18	»	»	»	»	»	»	»	»	35'18
Puebla de Trives	1 013'18	»	1.013'18	229'90	»	»	»	»	»	»	»	»	229'90
Puentedeva	324	»	324	73 52	»	»	»	»	»	»	»	»	73'52
Rio	23	»	23	5'22	»	»	»	»	»	»	»	»	5'22
Ribadavia	4.551	»	4 551	1 032'65	»	»	»	»	»	»	»	»	1.032'65
Rua	97'49	»	97'49	22'12	»	»	»	»	»	»	»	»	22'12
San Amaro	453	»	453	102'78	»	»	»	»	»	»	»	»	102'78
Sandianes	1.177	»	1.177	267'06	»	»	»	»	»	»	»	»	267'06
Teijeira	315	»	315	71'48	»	»	»	»	»	»	»	»	71'48
Trasmiras	61'89	»	61'89	14'04	»	»	»	»	»	»	»	»	14'04
Vega	629	»	629	142'73	»	»	»	»	»	»	»	»	142'73
Verea	786 75	»	786 75	178'52	»	»	»	»	»	»	»	»	178'52
Villamarin	27	»	27	6'13	»	»	»	»	»	»	»	»	6'13
Villameá	9	»	9	2'05	»	»	»	»	»	»	»	»	2 05
Villar de Santos	95	»	95	21'56	»	»	»	»	»	»	»	»	21'56
Villarino de Conso	350	»	350	79'42	»	»	»	»	»	»	»	»	79'42
Total	91.531'31		91.531'31	20.769'09									20.769'09

Orense 4 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda interino, Emilio Adan Garcia.—Prestada conformidad por la Comision en sesion de hoy 6 Agosto 94.—El V. P., José Porras Menendez.

AYUNTAMIENTOS

TRIVES

El proyecto de repartimiento de consumos de este término para el ejercicio corriente estará de manifiesto en la Sala Consistorial por término de ocho dias contados desde que aparezca este edicto en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Puebla de Trives Agosto 6 de 1894. – El Alcalde, Camilo Cortiñas.

RAIRIZ

La Corporacion que tengo el honor de presidir, acordó dividir éste distrito en ocho secciones para la constitucion de la Junta municipal en la siguiente forma:

Seccion 1.ª Rairiz, dos asociados
Idem 2.ª Sabariz, un idem.
Idem 3.ª Guillamil, dos idem.
Idem 4.ª Lampaza, dos idem.
Idem 5.ª Candás, un idem.
Idem 6.ª Zapeans un idem.
Idem 7.ª Ordes, dos idem.
Idem 8.ª Congostro, un idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Rairiz de Veiga 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Rodriguez.

BEADE

Vacante la plaza de titular de este municipio por terminacion del contrato con el que venía desempeñándola, con el sueldo anual de 750 pesetas para la asistencia de 150 familias pobres; y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que se hallen con aptitud legal y deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia con los documentos que la acrediten.

Beade Agosto 3 de 1894.=El Alcalde presidente, Nicanor Canal.

CEA

En poder de un vecino de esta villa se halla un perro mastin de pelo blanco, con una mancha castaño-claro sobre la oreja derecha, es de pequeño cuerpo y obedece al nombre de Listo.

La persona que lo hubiese perdido y acredite la propiedad de dicho animal puede comparecer en esta Alcaldía y le será entregado previo el pago de la manutencion.

Cea Agosto 6 de 1894.– El Alcalde, José Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Cédula de emplazamiento

El Señor Don Augusto Rodriguez Caula, Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy dictada en juicio declarativo de mayor cuantia, que el Procurador Don Antonio Burdeos produjo á nombre del Señor Don Eloy Deza Fraga, contra José Marquina Rodriguez, vecino de Prados de Acevedo, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamacion de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas de préstamo, acordó se emplace al José Marquina á medio de la presente que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del improrrogable término de nueve dias hábiles comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, casa número 6, á personarse en forma á los autos de referencia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Celanova Agosto seis de mil ochocientos noventa y cuatro.=El Actuario, Constantino Fernandez.

D. Venancio Rodriguez Abraldes, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ribadavia

Certifico: que en el pleito de menor cuantia seguido á instancia de Manuela Boveda Lopez, vecina de Cenlle contra Tomás Rodriguez Fernandez y otros sobre cesion de dos fincas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente: Sentencia.=En la villa de Ribadavia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia del partido, visto el juicio declarativo de menor cuantia promovido por el Procurador D. Felipe Rodriguez, bajo la direccion del Letrado D. Eduardo Garcia Penedo, en nombre de Manuela Boveda Lopez, labradora, mayor de edad y vecina de Cenlle sobre cesion de dos fincas, contra sus convecinos Tomás Rodriguez Fernandez por si, y en representacion de su hijo menor de edad Antonio Rodriguez Boveda, Benito, José Vicente y Andres Rodriguez Boveda, Fructuoso Rodriguez, Antonio Rodriguez y Florentino Veiga, estos tres últimos como representantes legales de sus respectivas mugeres Juana, Concepcion y Angela Rodriguez Boveda todos labradores, de los que se personó en autos el Antonio Rodriguez Boveda, siendo su Procurador D. Santiago Garcia Rey y Abogado D. Manuel Alonso y los demas se hallan constituidos en rebeldia =Fallo: que debo de absolver y absuelvo á Tomás Rodriguez Fernandez por si y en representacion de su hijo menor de edad Antonio Rodriguez Boveda, Benito, José, Vicente y Andres Rodriguez Boveda, Fructuoso Rodriguez, Antonio Rodriguez y Florentino Veiga, estos tres últimos como representantes legales de sus respectivas mugeres Juana, Concepcion y Angela Rodriguez Boveda, de la presente demanda de menor cuantia que les interpuso Manuela Boveda Lopez sobre cesion de dos fincas, sin hacer expresiva condena de costas.

Asi por esta mi sentencia, que por rebeldia de algunos de los demandados se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.=Ignacio Rodriguez =Fué pronunciada en el mismo dia de su fecha.

Y á los efectos de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, mediante el Procurador Garcia Rey no solicitó fuese notificada personalmente á los demandados declarados en rebeldia, expido la presente que firmo en Ribadavia á 28 de Julio de 1894.= Venancio Rodriguez.

Requisitoria

D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria cumpliendo lo mandado por la Audiencia provincial de Lugo, se cita y llama al procesado Manuel Castrillon, sin mas apellido ni apodo, soltero, jornalero, hijo natural de Josefa, natural y vecino de Bretoña, distrito de Pastoriza, partido de Mondoñedo, cuyo paradero se ignora y señas personales se expresan á continuacion para que dentro del término de nueve dias á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á responder á los cargos que contra él resulten en causa seguida en este Juzgado por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte en el año último de noventa y tres, apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y detencion del referido sugeto y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Quiroga á 3 de Agosto de 1894.=Amadeo Dominguez. =De orden de su señoria, José Polanco, por Canella.

Señas personales

Estatura un metro setenta y cuatro centimetros, dimension de las manos diez y ocho centimetros de largo, por nueve de ancho, los pies, veinte y cinco de largo por nueve de ancho; color del pelo negro, ojos castaños, color del rostro bueno.

MUNICIPALES

D. José Cid Freire, Juez municipal de Barbadanes

Hago público: que para hacer pago de ciento cincuenta y cinco pesetas y costas, que reclama D. Francisco Gonzalez Balbis, secretario de este expresado Juzgado, á Tomas Martinez y Martinez, vecino del referido Barbadanes, procedentes de resto de vino que le vendió al fiado, le ha sido embargado al Martinez, fué tasado y saca á subasta la finca siguiente:

1.º Una casa cerrada sobre si, sin techo ni piso, en la actualidad destinada á patio, sita en el barrio de la Cal de Barbadanes, señalada con el número ciento trece, que mide cincuenta y siete metros cuadrados, con inclusion de las paredes ó muros de canteria de los aires Este y Oeste; linda por Norte camino ó calle pública, Este, Sur y Oeste casa y viña de D. Manuel Feijóo, valor ciento cincuenta pesetas. Cuya finca ó solar con los muros que á la misma corresponden radica en el expresado pueblo de Barbadanes y barrio de la Cal. Si alguna persona se interesa en la adjudicacion de dicha finca, concurrirá á la sala de audiencia el dia veinte y nueve de Agosto corriente á la hora de diez de la mañana que se rematará al mas ventajoso licitador, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que de la indicada finca no se presentó título de propiedad, subsanándose esta falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Barbadanes Agosto primero de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Cid.=De su orden, Norberto Gonzalez, Secretario suplente.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, los aspirantes que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes legalmente documentadas en la Secretaria de este mismo Juzgado, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Teijeira 4 de Agosto de 1894.=El Juez municipal, José Antonio Muñiz Mondelo.=El Secretario interino, Antonio Valcarcel.

Imprenta LA POPULAR